Esquel, de junio de 2014.-

------VISTO:----------

------El recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. H. R. C., por derecho propio, a fin de que se le regulen honorarios por su actuación profesional en esta Alzada (fs. 554); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que en la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 89 del 09.06.14 de esta Cámara de Apelaciones omitió regular los honorarios al Dr. C.--------

---

------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------En el caso de autos, entendemos que le asiste razón al presentante. Corresponde hacer lugar a la aclaración del fallo requerido y regular los honorarios en el mínimo legal (8 Jus) por su actuación profesional en esta Alzada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------R E S U E L V E----------

------1) ACLARAR, la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 89/2014 del 09.06.2014 y que obra a fs. 252 y vta. la que debe decir: "2°) REGULAR los honorarios del Dr. H. R. C. en 8 Jus, por su actuación profesional en esta Alzada (art. 13 de la Ley XIII N° 4) y 3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen".----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 89/2014 CANO y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014.-